

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ASTEGUIETA****Aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras de la cesión y uso de huertas y aprovechamientos de roturaciones**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, el expediente confeccionado para aprobar las ordenanzas reguladoras de la cesión y uso de huertas y la de aprovechamientos de roturaciones, y habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, se procede a resolver las alegaciones y se aprueban definitivamente en sesión de concejo celebrado el día 24 de febrero de 2021. Por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de aprovechamientos de roturaciones**1. Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza regular los aprovechamientos de roturos de los montes pertenecientes al Concejo de Asteguieta.

La adjudicación, utilización y disfrute de las roturaciones de los montes del Concejo de Asteguieta se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, con respeto a las limitaciones competenciales que por razón de la materia se establezcan en la normativa vigente y en especial a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo de Montes del Territorio Histórico de Álava.

2. Requisitos

Podrán ser beneficiarias las unidades foguerales, siempre y cuando los titulares de las mismas reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad y no jubilado, menor emancipado o judicialmente habilitado y dedicarse a la agricultura, trabajando tierras propias con cultivos de carácter agrícola, mediante trabajo directo y personal o con la ayuda de familiares que convivan con el titular, sin utilizar asalariados más que circunstancialmente, por exigencias estacionales de la explotación agraria, sin que se considere incumplido este último requisito, aunque se utilicen uno o dos asalariados, en caso de enfermedad sobrevenida o de otra justa causa que impida continuar el trabajo personal en la forma definida anteriormente.

b) Estar inscrito en los Registros de Explotaciones Agrarias.

c) Estar inscrito como vecino en el padrón concejil con una antigüedad mínima de un año, salvo que se trate de jóvenes agricultores, en cuyo caso no se exigirá antigüedad en el padrón concejil.

d) Hallarse todos los miembros de la unidad fogueral al corriente en el cumplimiento y pago de los cánones, exacciones y veredas de la entidad.

e). Disponer en régimen de propiedad o arrendamiento demostrable de maquinaria suficiente para el trabajo de la explotación registrada.

3. Documentación a presentar

Los aspirantes a beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación durante los cinco años de adjudicación.

- DNI del solicitante.
- Certificado de estar incluido en el padrón concejil.
- Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias o Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Certificado del Censo del ganado.
- Declaración de superficie de la explotación agraria (PAC) y declaración jurada de la superficie que gestione la explotación.
- Certificación de roturos adjudicados a la explotación por las diferentes Administraciones.
- Documento acreditativo de ser agricultor prioritario el titular de la unidad fogueral.
- Declaración IRPF del adjudicatario y persona en activo que justifique ingresos agrarios o ganaderos.
- Justificación anual Seguridad Social del adjudicatario y persona en activo en Régimen Agrario.

4. Adjudicaciones

La adjudicación de los roturos, se acomodará a las siguientes reglas:

Dos meses antes de la finalización del plazo de adjudicación se publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios a fin de que en un plazo de 15 días hábiles aquellos que estén interesados presenten la correspondiente solicitud y aporten la documentación requerida.

A la vista de las solicitudes presentadas y en función de la capacidad agrícola de los terrenos dedicados a roturos se fijarán los lotes que correspondan, dividiéndose entre las solicitudes presentadas siempre teniendo en cuenta que la atribución individual de los agricultores a título principal será del doble de los que no lo sean y reservándose uno de ellos para la solicitud de un joven agricultor y otro para una nueva solicitud que se produzca durante el plazo de vigencia de la adjudicación que cumpla los requisitos del artículo 2.

Si no existiera solicitud de ningún joven agricultor el lote reservado a esta y el lote reservado para nuevos vecinos se repartirán entre el resto de solicitantes, de forma interina en la proporción que corresponda en función o no de su condición de agricultor a título principal, y será devuelto de forma inmediata en el caso de que se produzca alguna de las solicitudes para las que se reserva.

El Concejo de Asteguieta en ningún caso será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar como consecuencia del ejercicio de las actividades asociadas a la adjudicación.

5. Duración del aprovechamiento

La duración máxima de la adjudicación del aprovechamiento será de 5 renovables mientras se cumplan los requisitos de la roturación.

Anualmente, se hará una revisión de las adjudicaciones en función de posibles incumplimientos independientemente si se han producido solicitudes de jóvenes agricultores o nuevos vecinos.

6. Cuotas a abonar por los beneficiarios de los roturos

El Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava, al autorizar la roturación, determinará el canon anual a satisfacer por el adjudicatario a este concejo.

7. transmisión de roturos

Las adjudicaciones son a título personal del adjudicatario, mientras cumpla los requisitos de la adjudicación, y aunque son intransmisibles a terceros, en caso de fallecimiento o jubilación de un beneficiario, se autoriza la subrogación del derecho a favor de cualquier miembro de la unidad fogueral.

Todos los solicitantes de subrogación deberán de cumplir los requisitos ya señalados para cualquier beneficiario de roturo.

8. Jóvenes agricultores

Cuando exista un solicitante, con la condición de joven agricultor y que reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza, se le adjudicará el roturo reservado a tal fin.

9. Caducidad de las concesiones de roturación

1. La adjudicación individual de la concesión de la roturación caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por muerte del adjudicatario o por haber perdido los requisitos de aptitud exigidos para su otorgamiento sin que haya personas que deban sucederle.
- b) Por abandono de la roturación por uno o más años.
- c) Por haber ampliado la superficie autorizada o por falta de pago del canon establecido.
- d) Por no respetar en el cultivo de la roturación los códigos vigentes de buenas prácticas agrícolas o producir daños en la vegetación de los ribazos o arbolados incluso o colindantes.
- e) Por subadjudicación total o parcial a terceros de los lotes adjudicados.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que rijan la concesión de la roturación.

2. La declaración de caducidad se hará por el Concejo, previo expediente administrativo con audiencia del interesado o sus sucesores y declarada la misma, se recuperará de oficio la posesión de las parcelas roturadas, sin perjuicio de los recursos que procedan en vía contencioso-administrativa.

3. Quedarán en beneficio del Concejo las inversiones y mejoras realizadas en la roturación.

Ordenanza reguladora de la cesión y uso de huertas

Es voluntad del Concejo de Asteguieta poner a disposición de los vecinos y vecinas del concejo determinadas parcelas municipales para su uso como huertas de ocio. Las parcelas deberán ser cultivadas exclusivamente para el consumo propio y se conceden para un uso doméstico, estando prohibida la comercialización de los productos obtenidos en las mismas.

Esta ordenanza tiene como objeto la utilización y puesta en valor de determinados suelos municipales.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento de las disposiciones que han de regir la cesión y el uso de las huertas del Concejo de Asteguieta y sus disposiciones obligan tanto a las personas usuarias como al propio concejo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza se aplica a todos aquellos terrenos propiedad del Concejo de Asteguieta, y que se destinen de forma provisional para su uso como huerta de ocio.

Artículo 3. Competencias y vigilancia

1. Corresponde al Concejo de Asteguieta el ejercicio de las funciones técnica, de vigilancia y sancionadora del correcto uso de los terrenos de propiedad concejil afectados por la presente ordenanza.

2. La función técnica incluirá la elaboración y/o aprobación de proyectos de ordenación de huertas, así como de la conservación, reparación y mantenimiento de éstas y de las infraestructuras ligadas a las mismas.

3. La vigilancia del cumplimiento de la normativa se efectuará por el personal y los medios que a tal efecto disponga el Concejo.

4. El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueren conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4. Plazo de cesión y aprovechamiento

El plazo de cesión y uso de las huertas municipales será de un año. A la finalización de dicho plazo se podrá solicitar una nueva cesión.

Artículo 5. Descripción de las huertas

Las huertas que el Concejo de Asteguieta pone a disposición de sus vecinos ocupan parte de la parcela 451 del polígono 3 del catastro del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las huertas tendrán una superficie útil cada una de unos 200 m² aproximadamente, estando previstas inicialmente 20 huertas. Las zonas que se consideren comunes, serán igualmente delimitadas y marcadas, no pudiéndose realizar en ellas más usos que los permitidos en esta ordenanza, siendo estas las de paso a cada una de las huertas y la de aparcamiento de vehículos.

Artículo 6. Requisitos

1. Ser persona física mayor de edad.
2. Estar incluido como vecino en el Padrón Concejil con una antigüedad mínima de un año.
3. No disponer de terrenos propios o arrendados destinados o que puedan estarlo al cultivo hortícola.
4. Solo podrá haber una persona concesionaria por unidad convivencial.
5. Cada persona concesionaria solo podrá serlo de una sola huerta.
6. La persona concesionaria deberá estar al corriente de pagos con el Concejo.

Artículo 7. Documentación

La persona que quiera optar a una huerta social deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que acredite su personalidad: DNI, pasaporte, o tarjeta de residencia.
2. De oficio se comprobará la acreditación de su inclusión en el Padrón Concejil, la cual se deberá mantener ininterrumpidamente mientras dure la cesión.

Artículo 8. Cesión del uso y disfrute de las huertas

1. El procedimiento de adjudicación se iniciará por la junta administrativa mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios.

2. Para tomar parte se deberá rellenar la solicitud correspondiente y el resto de documentación indicado en el artículo 7.

3. La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

a. Entre las personas que presenten solicitud, la adjudicación y distribución de parcelas se realizará por sorteo público.

b. En caso de que hubiera más solicitudes que parcelas, se creará una bolsa de aspirantes en el orden que resulten del sorteo.

c. Si durante el periodo de cesión hubiese bajas entre las personas cesionarias, la huerta que quede vacía se adjudicará a la primera persona de la bolsa. Si este hecho ocurre en la primera mitad del periodo de concesión la nueva persona concesionaria será considerada igual que las concesionarias iniciales, mientras que si ocurre en la segunda mitad será considerada como miembro de la bolsa de espera.

d. Si durante el periodo de concesión hubiera nuevas solicitudes se les podrá conceder una de las huertas, en caso de que existan huertas vacías, o se les inscribirá en la bolsa en la última posición de esta en caso contrario. Esta inscripción únicamente se realizará en la primera mitad del periodo de concesión.

e. Tras la terminación del periodo de concesión se adjudicarán las huertas en primer lugar a los integrantes de la bolsa si continuaran estando interesados, en el orden establecido en dicha bolsa. Para los nuevos inscritos se realizará un sorteo público.

6. La adjudicación de las parcelas se realizarán mediante resolución del regidor-presidente, en base al proceso de adjudicación desarrollado.

Artículo 9. Características de la concesión

1. El objeto de la cesión de las huertas es el uso y disfrute de las mismas en modo privativo, con carácter exclusivo y con la obligación de cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y con las demás normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes.

2. El uso de las huertas se concederá a título de precario. En consecuencia, el Concejo, podrá acordar, en cualquier momento, la revocación de la autorización de uso concedida, en cuyo caso, el cesionario deberá cesar en el uso y actividades desarrolladas en el terreno cedido sin derecho a indemnización de ninguna clase, ni compensación económica por concepto alguno.

3. La cesión de las huertas es a una sola persona, la cual deberá usarla personalmente, quedando prohibido compartirla, cederla o subarrendarla total o parcialmente. Únicamente se permitirá el uso y mantenimiento de la parcela por otras personas en casos previamente justificados y autorizados por el Concejo a solicitud del propio titular de la parcela así como de los familiares de primer grado de consanguinidad. Asimismo, la titularidad de la concesión no podrá ser objeto de traspaso ni transmisión a un tercero, debiendo revertir automáticamente al Concejo.

4. El fallecimiento del titular dará lugar a la extinción de la concesión sin ningún derecho para sus sucesores. Si el Concejo observa que dicha persona ha gestionado correctamente la huerta, se podrá conceder el uso y disfrute de dicha huerta a la viuda/viudo en el caso de que hubiera alguna petición al respecto, siempre con la aprobación del Concejo.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

1. La huerta tendrá un uso exclusivamente agrícola, y será cultivada según los principios de la agricultura ecológica (recogidos en el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos), quedando por tanto prohibido el uso de herbicidas, pesticidas y abonos de síntesis, así como de semillas y plantas transgénicas.

2. El adjudicatario no podrá hacer inversiones a iniciativa personal. No se admite la introducción de elementos ajenos a las instalaciones, tales como: bidones, bañeras, bancos, cajas e invernaderos.

3. La persona concesionaria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta. Por tanto, perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de la misma por causas no justificadas.

4. El Concejo de Asteguieta no será responsable de los accidentes que pudieran sufrir las personas cesionarias o cualquier otra, así como tampoco de los daños que se pudieran producir a terceras personas por el uso de las parcelas.

5. El cesionario tiene la obligación de observar y cumplir toda la normativa sectorial que pueda afectar a la parcela y a los cultivos, y de manera especial la normativa de aguas.

Artículo 11. Fianza

La persona concesionaria deberá abonar una fianza inicial por importe de 10 euros. Esta fianza representa el compromiso personal en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La fianza será devuelta en el momento en el que la persona concesionaria declare su voluntad de no seguir con la huerta, siempre que no se haya producido infracción alguna y deje la huerta en las debidas condiciones.

Artículo 12. Precio

La persona concesionaria debe abonar una cuota anual de 5 euros, cuyo importe quedará establecido anualmente según las ordenanzas fiscales.

Artículo 13. Normas de funcionamiento

1. El Concejo no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de las huertas y los productos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

2. En las huertas solamente está autorizado el cultivo de plantas de temporada, por tanto, no están permitidos ni los invernaderos ni las especies plurianuales, como los árboles y los arbustos. Tampoco está permitida la cría de animales, ni la siembra y/o plantación de especies prohibidas legalmente.

3. Los productos que se obtengan de la huerta están destinados al consumo personal, por tanto, su venta no está autorizada. Se exceptúa el trueque.

4. En todo momento se deberá respetar el límite de cada huerta establecido por el Concejo y estas deberán permanecer abiertas, no pudiéndose establecer cierres entre ellas mediante estacas, u otros elementos, salvo autorización expresa del concejo.

5. No se permite la presencia de animales domésticos en el recinto de huertas.

6. El recinto de huertas pretende ser un lugar para el encuentro, la integración y las relaciones personales, por eso, la persona concesionaria puede acudir a la huerta acompañada de algún familiar o amigo.

Sin embargo, para no adulterar el sentido integrador del proyecto, no se podrá monopolizar las instalaciones con fines exclusivamente personales como la celebración de barbacoas y encuentros familiares. Por tanto, queda prohibido hacer fuego, incluso para la quema de rastrojos.

7. Al recinto de huertas se accederá únicamente andando, quedando prohibido el acceso de cualquier tipo de vehículo.

8. El horario de trabajo en los huertos será en todo momento diurno, debiendo permanecer el recinto cerrado desde el ocaso del sol hasta el siguiente día.

9. Queda totalmente prohibido la construcción o instalación de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, especialmente el tipo "txabolas", excepto aperos compartido por varios usuarios para protegerse de la climatización acorde a los usados en resto huertas municipales del Ayuntamiento Vitoria-Gasteiz, que en el supuesto de llevarse a cabo serán denunciadas y el infractor perderá de forma automática, previa audiencia, la cesión.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Las faltas cometidas por las personas concesionarias se sancionarán de la siguiente forma:

– Las faltas leves serán sancionadas con multa de 10 a 50 euros. Será causa de resolución de la concesión la comisión de cinco (5) faltas leves durante un año.

– Las faltas graves serán sancionadas con multa de 51 a 150 euros. Será causa de resolución de la concesión la comisión de tres (3) faltas graves durante un año.

– Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de 151 a 300 euros y la resolución de la concesión.

El importe de las sanciones será actualizado anualmente por el Concejo en base a la variación de los índices de precios al consumo del año natural anterior.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

A. Tendrán la consideración de falta leve:

– Dejar de estar incluido en el Padrón Concejil del Concejo de Asteguieta.

– No proceder al mantenimiento de la parcela asignada, de los accesos a esta, así como la ejecución de cualquier cierre en la parcela.

– Transitar con vehículo por las instalaciones, así como el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.

– Incumplir los principios de agricultura ecológica, recogidos en el Reglamento (CE) número 834/2007.

– La introducción de elementos ajenos a las instalaciones.

– No respetar las indicaciones del encargado designado por el Concejo.

B. Tendrán la consideración de falta grave:

– Sustraer bienes del Concejo o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas cuyo valor no supere los 500 euros.

– La reiteración de cualquier falta leve.

C. Tendrán la consideración de falta muy grave:

– Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas psicotrópicas, cannabis o similares.

– Sustraer bienes del Concejo o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de las huertas cuyo valor supere los 500 euros.

– No desalojar en plazo la parcela cedida, caso de acordarse por el Concejo la revocación de la concesión.

– Transferir o ceder el uso de la huerta.

– La reiteración de cualquier infracción grave.

– Ejecutar construcciones o instalaciones prohibidas.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas y los principios y el procedimiento establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 16. Cumplimiento y extinción de la cesión

1. Serán causas de rescisión de las cesiones:

a. La comisión de 5 infracciones leves o 3 infracción graves o 1 infracción muy grave durante un año.

b. Por pérdida de alguno de los requisitos esenciales de la cesión.

c. La muerte o incapacidad sobrevenida de la persona cesionaria.

d. La renuncia expresa de la persona cesionaria.

e. Por falta de abono de la tasa anual de la cesión.

2. En caso de extinción de la cesión por las causas establecidas en los apartados a) y b), la persona adjudicataria perderá la fianza inicial y los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos, quedando los mismos a beneficio de la propiedad de la parcela, sin que ello pueda exigir indemnización alguna.

Disposición Final

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el BOTHA y tendrá vigencia hasta que el Concejo acuerde su modificación o derogación.

En Asteguieta, a 8 de marzo de 2021

El Presidente

RAMÓN FERNÁNDEZ DE LUCO DÍAZ DE ARGANDOÑA